



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2278

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2016-00121-00.
DEMANDANTE: Marina Ramírez Salazar.
DEMANDADOS: Carlos Andrés Guarín Giraldo y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2.023)

El abogado Luis Felipe Martínez Solarte presenta escrito en el que solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente compulsivo en representación de los intereses de la demandad Andrea del Pilar Guarín Giraldo.

Se observa que la solicitud en mención se encuentra conforme los presupuestos del artículo 75 y s.s. del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería al togado.

Revisado el expediente, se observa memorial presentado por el abogado de la demandante, coadyuvado por apoderado judicial de la demandada, en el que solicitan se decrete la terminación del presente proceso por *transacción*; encontrando que el togado cuenta con la facultad para ello, reunidos los requisitos del artículo 312 del C.G.P. y evidenciando que no obra solicitud de remanentes o embargo de crédito alguna, se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como apoderado judicial al abogado Luis Felipe Martínez Solarte, identificado con la C.C. No 16.639.029 de Cali, y T.P. No. 37.422 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandad Andrea del Pilar Guarín Giraldo, conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN presentada por la parte ejecutante y coadyuvada por la ejecutada, conforme a lo dispuesto en el escrito aportado.



TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR formulado por Marina Ramírez Salazar en contra de Carlos Andrés Guarín Giraldo y otros, por la figura jurídica de la TRANSACCIÓN.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación:

Embargo de remanentes	Auto No. 671 Fl. 49 cuaderno físico.
-----------------------	--------------------------------------

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

SEXTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2301

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2021-00013-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Daniel Poveda Ocampo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a ID 30 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación allegada por la jefe de la Unidad Legal del programa de Servicios del Tránsito, en el que informaron del acatamiento de la medida de decomiso decretada sobre el vehículo de placa IZU 080.

Lo anterior, será glosado al plenario y puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De esa manera, para continuar con el trámite procesal, se requerirá a la parte actora para que se sirva proceder con la notificación del acreedor prendario del aludido vehículo, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del auto # 853 del 12 de abril del año en curso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la jefe de la Unidad Legal del programa de Servicios del Tránsito, obrante a ID 30 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto # 853 del 12 de abril del año en curso, a fin de continuar el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: URL 767510 EXP. 76-001-31-03-011-2021-00013-00 PLACA IZU080

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/06/2023 9:47

📎 1 archivos adjuntos (202 KB)

IZU080.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: ulegal4@cdavpst.com <ulegal4@cdavpst.com>

Enviado: martes, 27 de junio de 2023 9:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URL 767510 EXP. 76-001-31-03-011-2021-00013-00 PLACA IZU080

Cordial saludo,

Remito respuesta a su requerimiento.

--



Más rápido, más seguro, más digital

Angela Marmolejo
Analista soporte comercial



Teléfono: (602) 4855353 Ext. 110

www.serviciosdetransitodigitales.com



Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es Ud. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2277

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2017-00311-00.
DEMANDANTE: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Constructora Acsa S.A.S. y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado del extremo activo, solicitó se fije fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto. En ese orden de ideas, efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., se observa que el avalúo del inmueble cautelado data del mes de abril de 2022, haciéndose necesaria su actualización.

Vistas así las cosas, la Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del valor que sirvió de base a la diligencia de remate del inmueble dado en garantía.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2271

RADICACIÓN:

76001-31-03-014-2020-00012-00

DEMANDANTE:

ZTE Colombia S.A.S.

DEMANDADOS:

Empresas Municipales de Cali EICE

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se evidencia un error aritmético en la parte resolutive del Auto No.2585 con fecha del 15/12/2022 (ID 18 cuaderno principal) a través del cual se aprobó la liquidación del crédito suministrada por el demandante (ID 11), toda vez que se totalizo el valor del crédito por \$234.077.149,95, siendo el valor correcto de la liquidación de \$435.603.956,91. Por tanto se procederá a corregir el valor total de la mencionada liquidación de acuerdo con el Art. 286 Código General del Proceso en \$435.603.956,91 al 28 de abril de 2022.

Asimismo, se observa que el ejecutante allega liquidación actualizada del crédito (ID 21 cuaderno principal), habiéndose corrido el traslado, sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada y de igual forma el cálculo de los intereses de mora refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total \$ 201.526.807, fecha inicial 29/04/2022 (día siguiente al corte de la ultima liquidación aprobada) al 30/06/2023 (fecha corte de actualización):

CAPITAL	
VALOR	\$ 201.526.807

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-abr-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	28,58	
FECHA DE CORTE		30-jun-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,64	
TIEMPO DE MORA	421	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	



INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 142.412,28

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 76.903.973
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 201.526.807
SALDO INTERESES	\$ 76.903.973
DEUDA TOTAL	\$ 278.430.780

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 4.535.696,67	\$ 201.526.806,96	\$ 4.393.284,39
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 9.070.049,83	\$ 201.526.806,96	\$ 4.534.353,16
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 13.785.777,11	\$ 201.526.806,96	\$ 4.715.727,28
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 18.682.878,52	\$ 201.526.806,96	\$ 4.897.101,41
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 23.821.812,10	\$ 201.526.806,96	\$ 5.138.933,58
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 29.162.272,48	\$ 201.526.806,96	\$ 5.340.460,38
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 34.724.412,35	\$ 201.526.806,96	\$ 5.562.139,87
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 40.629.147,80	\$ 201.526.806,96	\$ 5.904.735,44
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 46.674.952,01	\$ 201.526.806,96	\$ 6.045.804,21
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 52.720.756,22	\$ 201.526.806,96	\$ 6.045.804,21
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 58.766.560,42	\$ 201.526.806,96	\$ 6.045.804,21
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 64.812.364,63	\$ 201.526.806,96	\$ 6.045.804,21
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 70.858.168,84	\$ 201.526.806,96	\$ 6.045.804,21
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 76.903.973,05	\$ 201.526.806,96	\$ 6.045.804,21

Resumen final de la Liquidación:

Concepto	Valor
Última liquidación aprobada a corte 28/04/2022	\$ 435.603.956,91
Intereses de Mora a partir del 29/04/2024 al 30/06/2023	\$ 76.903.973
Total a Pagar	\$ 512.507.930

TOTAL DEL CRÉDITO: QUINIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$512.507.930).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el Auto No.2585 con fecha del 15/12/2022, conforme por lo establecido en precedencia.



SEGUNDO. - MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$512.507.930) a corte 30 de junio del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALIAuto # 2302

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00180-00
DEMANDANTE: Henry Andrés Meza Klinger
DEMANDADOS: Helman Mendivilvelso Franco y Claudia Inés Cepeda Paz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

La sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. por intermedio de su gerente, presentó ante este despacho, el informe del valor adeudado por concepto de parqueadero del vehículo identificado con placa KHC 456, correspondiente al mes de junio y julio de la presente anualidad.

De otra parte, el Juzgado 37 Civil Municipal de esta urbe, realizó la devolución del despacho comisorio No. 018 del 6 de febrero del año en curso, a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del referido vehículo.

Lo anterior será agregado al expediente para que obre y conste e igualmente se pondrá en conocimiento de los extremos de la Litis, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR al expediente y, PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, los documentos relacionados en la parte motiva de este proveído para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 015-2014-00180-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/07/2023 10:59



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 10:27

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mymjuridicassas@hotmail.com <mymjuridicassas@hotmail.com>

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 015-2014-00180-00

Cordial saludo.

De acuerdo a lo ordenado mediante auto de la fecha, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

Adjunto remito Link con las respectivas actuaciones.

 [76001310301520140018000](#)

Atentamente,

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA

Secretario

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 17

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/08/2023 10:10

📎 1 archivos adjuntos (464 KB)

01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 9:29

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023

De: Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Enviado el: viernes, 4 de agosto de 2023 8:37 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: INFORME MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023

Reciban un cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, nos permitimos adjuntar el **INFORME MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1
Gerente



Señores
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE 31 DE JULIO DE 2023

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2023”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro. ”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es 2 vehículo.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículo y la descripción del mismo, así:

# INVENTARIO	PLACA	# OFICIO	JUZGADO ACTUAL	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INGRESO
6732	KHC456	AUTO 888	01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760013103015201400180-00	HENRY ANDRES MEZA KLINGER	HELMAN MENDIVELSO FRANCO Y OTRA	24/07/2022
7018	HYP345	4161	01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760013103001201400428-00	BANCO DE OCCIDENTE	JHON JAIRO MONTES VASQUEZ	23/02/2023

- 3.** Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de diciembre de 2020, Resolución DESAJCLR21-2642 de 30 de noviembre de 2021 y Resolución DESAJCLR22-3351 de 30 de noviembre de 2022, para los años 2021, 2022 y 2023 son las siguientes:



RESOLUCION DESAJCLR20-3873 PARA EL 2021

	DIA	MES
MOTO	\$ 8.894	\$ 99.470
MOTOCARRO	\$ 11.976	\$ 164.658
AUTOMOVIL	\$ 20.184	\$ 305.014
CAMIONETA	\$ 22.284	\$ 358.282
CAMION	\$ 56.491	\$ 731.557
BUS	\$ 54.207	\$ 719.719
VOLQUETA	\$ 57.221	\$ 863.243
MICROBUS	\$ 54.277	\$ 679.831
TRACTOMULA	\$ 67.270	\$ 1.100.006

RESOLUCION DESAJCLR21-2642 PARA EL 2022

	DIA	MES
MOTO	\$ 9.606	\$ 107.428
MOTOCARRO	\$ 12.935	\$ 177.831
AUTOMOVIL	\$ 21.799	\$ 329.416
CAMIONETA	\$ 24.068	\$ 386.945
CAMION	\$ 61.010	\$ 790.083
BUS	\$ 58.544	\$ 777.297
VOLQUETA	\$ 61.799	\$ 932.303
MICROBUS	\$ 58.619	\$ 734.218
TRACTOMULA	\$ 72.652	\$ 1.188.006

RESOLUCION No.DESAJCLR22-3351 30 de noviembre de 2022		
	DIA	MES
MOTO	\$ 10.374	\$ 121.393
MOTOCARRO	\$ 13.970	\$ 200.949
AUTOMOVIL	\$ 23.543	\$ 372.240
CAMIONETA	\$ 25.993	\$ 437.247
CAMION	\$ 65.890	\$ 892.793
BUS	\$ 63.227	\$ 878.345
VOLQUETA	\$ 66.743	\$ 1.053.502
MICROBUS	\$ 63.310	\$ 829.666
TRACTOMULA	\$ 78.464	\$ 1.342.446

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **31 DE JULIO DE 2023**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6732	KHC456	24/07/2022	31/07/2023	\$ 4.427.152	\$ 841.159	\$ 5.268.311
7018	HYP345	23/02/2023	31/07/2023	\$ 2.342.193	\$ 445.017	\$ 2.787.210

Sin otro particular.


DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2288

RADICACIÓN: 760013103-015-2017-002
DEMANDANTE: Bancolombia S.A
DEMANDADO : Valentino Franco Escobar y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el trámite del presente proceso, se observan comunicaciones del Banco Agrario de Colombia (ID 14, 15), en las que informan que con corte al 28 de junio de 2023 “*NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación*” las cuales se agregarán y se pondrán en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por el Banco Agrario a ID 14 y 15 en las que informan que con corte al 28 de junio de 2023 “*NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS

C-PQR 1976794-F_RESP_FINAL_SFC

pqr.depositosjudiciales <pqr.depositosjudiciales@bancoagrario.gov.co>

Mar 04/07/2023 16:52

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (161 KB)

C-PQR 1976794-F_RESP_FINAL_SFC.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1976794. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Por favor no responder este correo, no tiene respuesta, cualquier inquietud debe ser tramitada directamente con nuestros canales de servicio al cliente: Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000 o al correo electrónico servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Cordialmente,

**Área Operativa de Depósitos Especiales**

Gerencia Operativa de Convenios

Vicepresidencia de Operaciones



📞 (601) 5945555

✉ requerimientos.depositosespeciales@bancoagrario.gov.co

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 9

Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co



bancoagrario



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

🖨 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

De: Edgar Pinzon Marin

Enviado el: martes, 04 de julio de 2023 9:22 a.m.

Para: Sandra Milena Solano Cuadros <sandrac.solano@bancoagrario.gov.co>

Asunto: RV: C-PQR 1976794-F_RESP_FINAL_SFC

Cordial saludo,

Respuesta revisada y firmada.

Cordialmente,

**EDGAR PINZÓN MARÍN**

Profesional Universitario

Área Operativa de Depósitos Especiales

Gerencia Operativa de Convenios

Vicepresidencia de Operaciones



📞 (601) 5945555 ext 33872

✉edgar.pinzon@bancoagrario.gov.co
Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 9
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

🖨️ Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

De: Sandra Milena Solano Cuadros <sandrac.solano@bancoagrario.gov.co>

Enviado el: martes, 04 de julio de 2023 8:16 a.m.

Para: Edgar Pinzon Marin <edgar.pinzon@bancoagrario.gov.co>

Asunto: C-PQR 1976794-F_RESP_FINAL_SFC

Buen día Edgar,

Remito respuesta del PQR mencionado en asunto, para tu revisión y registro de firma.

De antemano, gracias.

Feliz día,



Sandra Milena Solano Cuadros

Profesional Operativo

Área Operativa de Depósitos Especiales

Gerencia Operativa de Convenios

Vicepresidencia de Operaciones



📞 (601) 5945555

✉ sandrac.solano@bancoagrario.gov.co

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 9

Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

🖨️ Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá, D. C. 04 de julio de 2023

GOC-AODE-2023-13044
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali - Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a su oficio AUTO N° 1239 con referencia *RADICACIÓN*: 760013103-015-2017-000002-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. *DEMANDADO*: Valentino Franco Escobar y otro *CLASE DE PROCESO*:
Ejecutivo Singular, recibido en esta dependencia el 27 de junio de 2023.

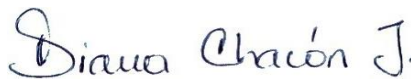
Respetado Sr. Pino:

En atención al oficio citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como demandados el señor VALENTINO FRANCO ESCOBAR identificado(a) con número de C.C. 1107037757 y la señora MARTHA LUCIA ESCOBAR VALENCIA identificado(a) con número de C.C. 31299200 y la señora MYHAIR EDILIA ORTIZ CANTILLO identificado(a) con número de C.C. 36274693 y como demandante la entidad BANCOLOMBIA S.A., a la fecha no se evidenció la existencia de depósitos judiciales.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada por el consignante en nuestra entidad, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



aode-03298

DIANA PAOLA CHACÓN JOVEN

Profesional Senior (E)

diana.chacon@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9859

PQR No. 1976794

Proyectó: Sandra Milena Solano
Revisó: Edgar Pinzón Marín

Respuesta PQR 1974003

daniel ariza

Mar 4/07/2023 11:30

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

C-PQR 1974003-Respuesta Final F.pdf;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1974003

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

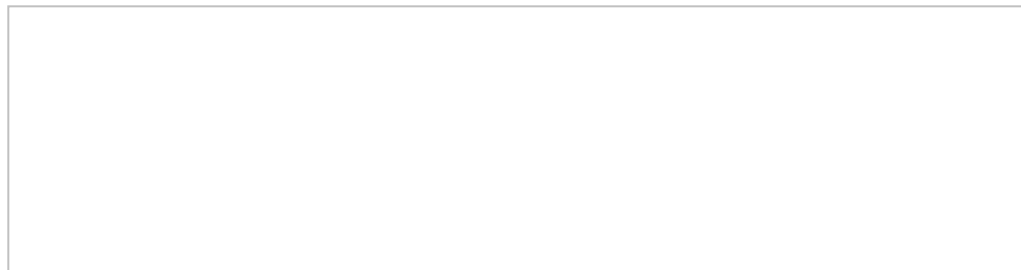
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D. C., 28 de junio del 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1974003

AUTO NO. 1239

RADICACIÓN: 760013103-015-2017-000002-00 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO:
VALENTINO FRANCO ESCOBAR Y OTRO CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 28 de junio del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Atentamente,



GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia Ejecutiva
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
servicio_cliente@bancoagrario.gov.co
☎ Línea Nacional 018000 915000
☎ Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co
f t i b l bancoagrario



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

🖨 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2308

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00062-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. – FNG S.A.
DEMANDADOS: Fernando Castaño Vargas y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ambas representadas por apoderado general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados y, tomando en consideración que el presente asunto se encuentra suspendido respecto del demandado Jairo Home Muñoz¹, por haberse admitido en proceso de reorganización, como controlante de la sociedad TREFILADOS Y MALLAS DE COLOMBIA S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado,

¹ Auto # 1928 del 29 de septiembre de 2020.

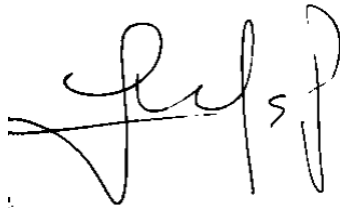
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el Fondo Nacional De Garantías S.A., como acreedor subrogatario, a favor de Central De Inversiones S.A., en relación a los valores reconocidos en el auto # 561 del 6 de junio de 2018² y, tomando en consideración la suspensión decretada por auto # 1928 del 29 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades Banco de Occidente S.A. y Central De Inversiones S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a Central De Inversiones S.A. que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

² Auto que tuvo en cuenta la subrogación parcial presentada por el FNG S.A. – Folio 53 cuaderno principal.
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2274

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2021-00253-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Luz María Gutiérrez Henao - Andrés Fernando Plan Luna
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 008 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 007) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 010), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra que no imputaron los títulos judiciales en el momento procesal oportuno, incurriendo en yerro en la liquidación presentada por el acreedor. Por tal motivo el despacho encuentra la necesidad de modificarla, imputando el título judicial que se relaciona a continuación, conforme a los últimos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia¹ al respecto:

Demandado: LUZ MARIA GUTIERREZ HENAO c.c.31299516 – Constitución inicial del título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002714988	8909039388	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 8.000.000,00
Total						\$ 8.000.000,00

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera, resaltando que los intereses de mora están correctamente liquidados:

Concepto	Capital	Intereses de mora
Pagaré No.6210085631	\$ 300.000.000	\$ 70.334.986
Pagaré No.6210085599	\$ 150.000.000	\$ 35.512.484
Pagaré No.6210085678	\$ 40.000.000	\$ 8.966.578
(-) Imputación de Título Judicial No.469030002714988 - 469030002818278	\$ -	\$ (8.000.000)
Total	\$ 490.000.000	\$ 106.814.047

Valor final de la liquidación	\$ 596.814.047
-------------------------------	----------------

Tener para todos los efectos legales, la liquidación del crédito a cargo del Bancolombia, la cual asciende a \$ 596.814.047 y ha corte 05/07/2022.

¹ STC3232/2017 MP DR ALVARO FERNANDO GARCIA; STC6455/2019 MP DR OSCAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

Acorde con los abonos imputados y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el pago de los depósitos que se encuentran en cuenta judicial de la oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali por valor de \$ 8.000.000.

A lugar el cobro del arancel de que trata la ley 1394 de 2010, por las pretensiones para la fecha de presentación de la demanda, la cual supera los 200 SMLV.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante Banco de Occidente en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$596.814.047), a corte 05 de julio del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: EN FIRME la presente providencia ORDÉNESE a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, de Ejecución de Sentencias de Cali, la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial No.469030002818278, por valor de \$ 8.000.000, a favor del demandante Bancolombia S.A, con NIT 890903938-8 como abono a la obligación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002818278	8909039388	BANCO COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 8.000.000,00

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante Bancolombia S.A. identificado con Nit. No. 890903938-8, el pago del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por valor de ciento sesenta mil pesos mcte (160.000). La parte obligada deberá efectuar el pago mediante consignación en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5, convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia, con indicación del número de proceso. Ejecutoriada esta providencia sin que la parte obligada haya acreditado el pago del arancel judicial, se remitirá copia auténtica de ella al Grupo de Cobro Coactivo de la de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2303

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2020-00086-00
DEMANDANTE: FINAKTIVA S.A.S. Y OTRO
DEMANDADOS: COLECTIVO CREATIVO SA.S. Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la abogada adscrita a la sociedad GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S., esta última quien funge como apoderada especial de Finaktiva S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder de la sociedad GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S. en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, REQUIÉRASE a Finaktiva S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2273

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2018-00130-00
DEMANDANTE: Pra Group Colombia Holding S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADOS: Alfredo Taborda Betancourth
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 07 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 06) sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 190.736.827

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-nov-18
DIAS	23
TASA EFECTIVA	29,24
FECHA DE CORTE	6-jun-23
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	1649
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
INTERESES	\$ 3.158.601,86

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 231.089.110



INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 190.736.827
SALDO INTERESES	\$ 231.089.110
DEUDA TOTAL	\$ 421.825.937

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 7.259.443,64	\$ 190.736.827,00	\$ 4.100.841,78
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 11.322.138,06	\$ 190.736.827,00	\$ 4.062.694,42
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 15.480.200,88	\$ 190.736.827,00	\$ 4.158.062,83
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 19.581.042,66	\$ 190.736.827,00	\$ 4.100.841,78
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 23.662.810,76	\$ 190.736.827,00	\$ 4.081.768,10
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 27.763.652,54	\$ 190.736.827,00	\$ 4.100.841,78
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 31.845.420,64	\$ 190.736.827,00	\$ 4.081.768,10
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 35.927.188,74	\$ 190.736.827,00	\$ 4.081.768,10
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 40.008.956,84	\$ 190.736.827,00	\$ 4.081.768,10
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 44.090.724,93	\$ 190.736.827,00	\$ 4.081.768,10
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 48.134.345,67	\$ 190.736.827,00	\$ 4.043.620,73
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 52.158.892,72	\$ 190.736.827,00	\$ 4.024.547,05
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 56.164.366,08	\$ 190.736.827,00	\$ 4.005.473,37
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 60.150.765,77	\$ 190.736.827,00	\$ 3.986.399,68
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 64.194.386,50	\$ 190.736.827,00	\$ 4.043.620,73
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 68.218.933,55	\$ 190.736.827,00	\$ 4.024.547,05
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 72.186.259,55	\$ 190.736.827,00	\$ 3.967.326,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 76.058.217,14	\$ 190.736.827,00	\$ 3.871.957,59
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 79.911.101,04	\$ 190.736.827,00	\$ 3.852.883,91
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 83.763.984,95	\$ 190.736.827,00	\$ 3.852.883,91
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 87.655.016,22	\$ 190.736.827,00	\$ 3.891.031,27
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 91.565.121,17	\$ 190.736.827,00	\$ 3.910.104,95
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 95.418.005,08	\$ 190.736.827,00	\$ 3.852.883,91
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 99.232.741,62	\$ 190.736.827,00	\$ 3.814.736,54
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 102.971.183,43	\$ 190.736.827,00	\$ 3.738.441,81
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 106.671.477,87	\$ 190.736.827,00	\$ 3.700.294,44
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 110.428.993,36	\$ 190.736.827,00	\$ 3.757.515,49
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 114.148.361,49	\$ 190.736.827,00	\$ 3.719.368,13
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 117.848.655,94	\$ 190.736.827,00	\$ 3.700.294,44
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 121.529.876,70	\$ 190.736.827,00	\$ 3.681.220,76
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 125.211.097,46	\$ 190.736.827,00	\$ 3.681.220,76
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 128.892.318,22	\$ 190.736.827,00	\$ 3.681.220,76
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 132.592.612,66	\$ 190.736.827,00	\$ 3.700.294,44
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 136.273.833,42	\$ 190.736.827,00	\$ 3.681.220,76
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 139.935.980,50	\$ 190.736.827,00	\$ 3.662.147,08
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 143.636.274,95	\$ 190.736.827,00	\$ 3.700.294,44
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 147.374.716,75	\$ 190.736.827,00	\$ 3.738.441,81
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 151.151.305,93	\$ 190.736.827,00	\$ 3.776.589,17
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 155.042.337,20	\$ 190.736.827,00	\$ 3.891.031,27
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 158.971.515,84	\$ 190.736.827,00	\$ 3.929.178,64
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 163.015.136,57	\$ 190.736.827,00	\$ 4.043.620,73
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 167.173.199,40	\$ 190.736.827,00	\$ 4.158.062,83
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 171.464.778,00	\$ 190.736.827,00	\$ 4.291.578,61
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 175.928.019,76	\$ 190.736.827,00	\$ 4.463.241,75
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 180.562.924,65	\$ 190.736.827,00	\$ 4.634.904,90
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 185.426.713,74	\$ 190.736.827,00	\$ 4.863.789,09
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 190.481.239,66	\$ 190.736.827,00	\$ 5.054.525,92
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 195.745.576,08	\$ 190.736.827,00	\$ 5.264.336,43
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 201.334.165,11	\$ 190.736.827,00	\$ 5.588.589,03
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 207.056.269,92	\$ 190.736.827,00	\$ 5.722.104,81

feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 212.778.374,73	\$ 190.736.827,00	\$ 5.722.104,81
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 218.500.479,54	\$ 190.736.827,00	\$ 5.722.104,81
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 224.222.584,35	\$ 190.736.827,00	\$ 5.722.104,81
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 229.944.689,16	\$ 190.736.827,00	\$ 5.722.104,81
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 231.089.110,07	\$ 190.736.827,00	\$ 1.144.420,96

Resumen final de la liquidación:

Concepto	Valor
Capital	\$ 190.736.827
Intereses de Mora	\$ 231.089.110
Total	\$ 421.825.937

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 05 cuaderno principal), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

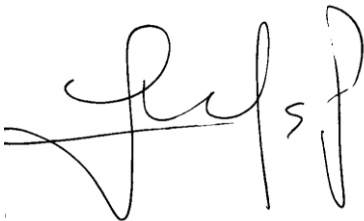
RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$421.825.937,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 06 de junio de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO. - No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2276

RADICACIÓN: 76-001-3103-018-2019-00150-00.
DEMANDANTE: Minerva Rosa Polo Ledesma.
DEMANDADOS: Aldemar Salazar Tejada.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2.023)

A ID 36 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado de la parte ejecutante aportó el avalúo actualizado de los inmuebles identificados con FMI Nos. 370 – 908080, 370 – 908081, 370 – 908082, 370 – 908083, 370 – 908084, 370 – 908085, 370 – 908086; sin embargo, previo a correr traslado del mismo, se requerirá al prenombrado para que se sirva allegar los certificados catastrales de los bienes citados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Adicionalmente, una vez revisados los informes correspondientes al avalúo de los inmuebles, se hace necesario requerir al perito evaluador Jorge Muriel Estrada, a fin de que se sirva allegar la certificación actualizada que lo acredite como evaluador registrado en el Registro Nacional de Avaluadores (RAA) y complemente los avalúos presentados; toda vez, que no cumplen los requisitos descritos en los numerales del 2 al 9 del artículo 226 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que en un término no superior a los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva allegar copias de los certificados catastrales actualizados de los inmuebles cautelados en el presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR al perito evaluador Jorge Muriel Estrada, para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, se sirva complementar los avalúos presentados y allegue la certificación actualizada que lo acredite como evaluador registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), por lo expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez